



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEÑAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

rele hecho saber Un auto Prohibido y el Corregidor en la  
son de Pretensiones y el Abarcador del Puerto no deuen pagar  
al Arrendador de las Rentas de Almoraxenia Tercio Por ciento  
las dos libras y ha cobrado y Carga, lo qual ha de saber y se en que  
le ordene lo que deue practicar Tercio de esta Ciudad a que  
da que dho P. dho. desuia los autos y con dictamen del P.  
gado de esta Ciudad practique la diligencia y se sube y cubre

Enr. de San

Enr. de San Juan. El dho. P. dho. Juan  
El P. dho. Juan dio guerra a esta Ciudad que en conformi  
su acuerdo se hizo el Remate del Abarcado de Puerto en dho.  
señ. Pedro de Vinas de esta Ciudad como mesa por en Nueva que  
en la libra hasta fin de Octubre Proximo Venidero y los me  
ses de Nov. y Dic. a diez y quatro Tercio de esta Ciudad  
queda en Inteligencia

Abarcado de Puerto

Diputados

Enr. de San Juan. Un Men. de la qual solo y Andres  
Sancho diputados del Partido de la Magdalena en que expre  
san aver mas tiempo de dos años y eran cubriendo de dho.  
diputado. Lo que respecto a haues cobrado la Sal y el de  
partido En el año pasado de mill setecientos y Treinta y cinco  
como Parece de la Carta de Pago y P. dho. Suplican a esta  
Ciudad se sirba de nombrar otros diputados y dho. Partido  
Tercio de esta Ciudad a que da y el C. dho. Pedro fa

